



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	281 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00068 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
Demandante (s)	YURANI LISDEYS RÚA GARCÍA Y ALEXANDER DE JESÚS CORRALES GUAPACHA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar en forma legible y actualizado el Registro Civil de Matrimonio.
2. Corregir la primera pretensión, que este en concordancia con el poder otorgado y con las pruebas allegadas.
3. Adecuar el hecho sexto, que este en consonancia con las pruebas allegadas y el poder otorgado.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, que han formulado a través de apoderado los señores YURANI LISDEYS RÚA GARCÍA Y ALEXANDER DE JESÚS CORRALES GUAPACHA, de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 44** fijado hoy **27 de AGOSTO de 2021** en la página Web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Luz Dany Alvarez

La secretaria.-